

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de suspensión. Sírvasse proveer. Noviembre 29 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN No. 2021-00106-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, en razón a la solicitud de suspensión del proceso que antecede, allegada por cuenta de la FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA; esta Sede Judicial, al tenor literal de lo dispuesto dentro del núm. 1º del art. 545 del CGP, que señala “1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”, como también lo dispuesto dentro del inciso 2º del art. 548 Ibidem, que dispone “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”; accederá a lo pretendido, por lo que se dispondrá la suspensión del proceso por ministerio de la Ley a partir del día 27/11/2023, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por JULIO ARMANDO ZARATE contra la señora YENIFFER ARBELAEZ TORO, por ministerio de la Ley a partir del día 27/11/2023, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas propuesto por la aquí demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7481686c0e5b3ac3af4ff94eb8950185e9984ebad7abc8d32f080877ec1b7930**

Documento generado en 30/11/2023 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>